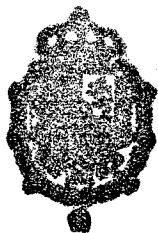


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Mariano Alvarez Diaz, Jefe de Administración de tercera en la Intervención General de la Administración del Estado.—Página 717.

Otro ídem, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de la Intervención General de la Administración del Estado á D. Rafael Cavanillas y Arrazola, Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento, con igual categoría y clase.—Página 717.

Otro ídem ídem. Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Díaz Cañabate y Cañabate, Subdirector segundo de la Deuda y Clases Pasivas, con igual categoría y clase.—Página 717.

Otro nombrando Subdirector segundo de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Ezequiel Escalera y Suero Carreño, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la de Jefe de Administración de primera.—Página 718.

Otro ídem, por traslación, Oficial mayor de la Subsecretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Jorge de la Vega Isidón y Flaquer, Jefe de Administración de igual clase y de Sección de la Dirección General de Contribuciones.—Página 718.

Otro ídem ídem. Jefe de Administración de segunda clase y de Sección de la Dirección General de Contribuciones á D. Luis Sánchez Molero y Torre, Oficial mayor de la Subsecretaría de este Ministerio, con igual categoría y clase.—Página 718.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden aclarando el artículo 169 de la ley de Reclutamiento, en el sentido de que sus preceptos deben aplicarse á todos los mozos declarados soldados que tengan un hermano legítimo en primera situación de servicio activo, cualquiera que sea el número que hayan obtenido en el sorteo é independientemente del cupo á que en su día pasan á pertenecer.—Página 718.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia del Profesor interino de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo D. Gumersindo Lozano Aiba, en la que reclama el ejercicio de su cargo y los haberes correspondientes desde 1.º de Enero de este año.—Página 718.

Otra resolviendo instancia de D. Luis Pulido y otros, Archiveros titulares de la suprimida Escuela Superior de Diplomática, en la que solicitan se les reco-

nazca el derecho á ingresar en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 719.

Otra concediendo una subvención de 500 pesetas á la Escola Choral establecida en Tarrasa.—Página 719.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que en las obras de los caminos vecinales subastadas ó autorizadas su ejecución por los Ayuntamientos en el año 1912, se aumente la anualidad corriente con la cantidad sobrante de la del año anterior.—Página 719.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Montalbán.—Página 719.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Abril último.—Página 719.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación á la relación de recompensas de la Exposición Nacional de Artes Decorativas é Industrias Artísticas, publicada en la GACETA de 4 del actual.—Página 720.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España y Banco Hispano Americano.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Mariano Alvarez Diaz, Jefe de Administración de tercera clase de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de la Intervención General de la Administración del Estado á D. Rafael Cavanillas y Arrazola, Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de la Ordenación de pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de ter-

cera clase, á D. Antonio Díaz Cañabate y Cañabate, Subdirector segundo de la Deuda y Clases Pasivas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Subdirector segundo de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Regino Escalera y Suro Carreño, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la de Jefe de Administración de primera.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Jorge de la Vega Inclán y Fiaquer, Jefe de Administración de igual clase y de Sección de la Dirección General de Contribuciones.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase y de Sección de la Dirección General de Contribuciones, á D. Luis Sánchez Molero y Torre, Oficial Mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta promovida por el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Huelva, manifestando que siendo la fecha de solicitud y concesión de las prórrogas de ingreso en filas anterior al señalamiento del cupo, no es posible determinar si los mozos que solicitan acogerse á los preceptos del

artículo 169 de la ley de Reclutamiento pertenecen ó no al cupo de filas:

Considerando que si se limita á los mozos del cupo de filas el derecho preferente que determina el artículo 169 de la ley, habría que conceder dichas prórrogas con carácter provisional para proceder á su revisión después de señalado el cupo, y que en todos los preceptos del capítulo 12 de la ley no se hace la distinción para el derecho á disfrutar prórrogas de que los individuos pertenezcan ó no al cupo de filas:

Considerando que la finalidad de dicho artículo es que en ningún caso se obligue á estar simultáneamente dos hermanos prestando servicio en filas por su suerte, como procedentes del reemplazo, que los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción pueden ser llamados á prestar servicio en activo para cubrir las bajas ordinarias del cupo de filas y las extraordinarias que pueden ocurrir en el transcurso del primer año, y que llegado este caso ya no podrán acogerse á los beneficios de las prórrogas, por haber transcurrido el plazo marcado por la ley para su solicitud y concesión, lo cual no resultaría equitativo,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer se aclare dicho artículo, en el sentido de que sus preceptos deben aplicarse á todos los mozos declarados soldados que tengan un hermano legítimo en primera situación de servicio activo, cualquiera que sea el número que hayan obtenido en el sorteo é independientemente del cupo á que en su día pasan á pertenecer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1913.

LUQUE.

Señor...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Profesor interino de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, D. Gumersindo Lozano Alba, reclama el ejercicio de su cargo y los haberes correspondientes desde 1.º de Enero de este año, y examinado el expediente de incapacidad incoado por las Autoridades docentes de la citada capital en 1910:

Resultando que D. Gumersindo Lozano Alba es Profesor interino de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Oviedo, por nombramiento de este Ministerio:

Resultando que al convertirse dicha Sección en Escuela Elemental de Comer-

cio por Real orden de 19 de Noviembre de 1912, los Profesores interinos de ella quedaron confirmados en sus cargos por la orden de Subsecretaría del digno cargo de V. E. de 21 de Enero de este año:

Resultando que en Junio de 1910 el señor Lozano Alba fué objeto de un expediente de incapacidad, en el que intervinieron las Autoridades docentes y algunos Médicos de Oviedo nombrados por aquéllas, los cuales formularon diagnósticos y pronósticos de cierta gravedad respecto del caso:

Considerando que la situación del señor Lozano Alba es clara y perfectamente definida como tal Profesor interino de la Escuela Elemental de Oviedo, en virtud de su nombramiento y de la orden de Subsecretaría de 21 de Enero, ya citada:

Considerando que sólo á este Ministerio corresponde separar al Sr. Lozano de sus funciones, bien porque ésta sea la resolución del expediente de incapacidad, bien por nombramiento de Catedrático en propiedad, en virtud de oposición:

Considerando que ha transcurrido bastante tiempo desde que los técnicos formularon los diagnósticos y pronósticos mencionados, sin que por fortuna haya alcanzado la dolencia del Sr. Lozano el desarrollo que era de suponer, ni haya cometido el Sr. Lozano acto alguno de la índole que entonces se temiera, á pesar de las vivas contradicciones experimentadas por el interesado, y de la molestia y la irritación que frecuentemente producen en su ánimo personas irritables, á quienes las Autoridades docentes de la localidad habrán sin duda amonestado severamente:

Considerando la abundancia de casos en que estas dolencias se desarrollan en el terreno privado sin invadir el terreno profesional, y no encontrando probada esta invasión en el caso presente, bien por pérdida del dominio de la asignatura, bien por falta de propósito de enseñarla:

Considerando, por último, la conveniencia de que se proceda á nuevo reconocimiento pericial respecto de la integridad de las facultades del Sr. Lozano, en relación con los deberes profesionales, á fin de resolver el mencionado expediente de incapacidad y fijar de una vez las aptitudes del interesado,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se practique dicho reconocimiento por los Médicos que designe la Real Academia de Medicina, cuyo Presidente será requerido al efecto, y que con cargo á los fondos provinciales y municipales que subvencionan la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo se acrediten al Sr. Lozano los haberes que ha dejado de percibir desde 1.º de año y los que devengue en lo sucesivo hasta su separación del cargo ó la provisión de la Cátedra, facultándole para prolongar

su estancia en esta Corte, mientras se efectúe el reconocimiento pericial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Presidente de la Real Academia de Medicina.

Señor Director de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que D. Luis Pulido, D. Alberto Raso, D. Miguel López, don Timoteo Díaz y D. Bernardino Martín Mínguez han acudido á este Ministerio pidiendo que, como Archiveros titulares de la suprimida Escuela Superior de Diplomáticas, se les reconozca el derecho á ingresar en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ocupando una tercera parte de las vacantes que ocurran en la última categoría y grado del escalafón y reservando las otras dos para la oposición:

2.º Resultando que oída acerca del particular la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha informado la instancia en sentido desfavorable:

1.º Considerando que habiéndose dispuesto en el Real decreto de 4 de Agosto de 1900, confirmado por el de 16 de Septiembre de 1902, que declaró cumplida la Ley de 30 de Junio de 1894, que la oposición es el medio único y exclusivo de ingreso en dicho Cuerpo facultativo, no es pertinente acceder á la pretensión de los reclamantes, que irrogaría grande perjuicio á los demás que como ellos tienen aptitud legal para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo, cuyo número de plazas á proveer por este sistema quedaría reducido:

2.º Considerando que al ser suprimida la Escuela Superior de Diplomática, por el Real decreto de 20 de Julio de 1900, se concedió á los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos procedentes de aquel Centro docente el derecho de que pudiesen aspirar á las vacantes del Cuerpo, concurriendo á las oposiciones con los Licenciados de la Facultad de Filosofía y Letras del antiguo plan que tuvieran aprobadas además ciertas asignaturas referentes á las especialidades principales del propio Cuerpo, y con los Licenciados en las Secciones de Historia y Letras del plan vigente, que tengan también aprobadas algunas de dichas asignaturas, por lo que es notorio que los reclamantes no quedaron desamparados en sus derechos, pues que los textos legales aducidos se los han reconocido igualando á todos los individuos que lo tienen para ingresar en el Cuerpo mencionado por medio de la oposición, sin limitación ya

de edad, pues que fué derogada por Real decreto de 14 de Enero de 1910, la que fijaba en treinta y cinco años la máxima para el ingreso:

3.º Considerando que tampoco les ha sido negado á los solicitantes por ninguna disposición posterior el derecho que les concedió el artículo 5.º de la citada ley de 30 de Junio de 1894 á desempeñar, previo concurso, los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal, cuyo precepto desarrolló el Real decreto de 10 de Enero de 1896, prohibiendo á las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia, el nombramiento para los Establecimientos indicados que no recaiga en titulares ó en individuos que pertenezcan al Cuerpo facultativo del Estado.

4.º Considerando, por último, que consentidos y firmes los Reales decretos de que se deja hecha mención, incluso por los reclamantes, han caído en estado, sin que quepa acceder, por lo tanto, á la modificación que de los mismos implica la instancia originaria de este expediente, según se declaró entre otras sentencias del suprimido Tribunal de lo Contencioso Administrativo para casos análogos, en las de 7 de Marzo de 1895, 10 de Marzo y 28 de Septiembre de 1898, 20 de Noviembre y 23 y 30 de Diciembre de 1899, y en sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de Septiembre de 1911 y 23 de Junio de 1912, de conformidad con el artículo 2.º de la ley de 22 de Junio de 1894 sobre la jurisdicción contencioso administrativa, confirmada por la del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia presentada por D. Luis Pulido y otros, de que se hace mérito en esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención á los elevados fines que realiza la Escola Choral, establecida en Tarrasa, por lo que se refiere á la cultura artística general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda á la misma, en concepto de subvención, la cantidad de 500 pesetas, que se librarán á favor del Presidente de dicha Sociedad, D. Jaime Bosca, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las obras de los caminos vecinales subastados ó autorizada su ejecución por los Ayuntamientos en el año de 1912 se aumente la anualidad corriente con la cantidad sobrante de la del año anterior.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Montalbán se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Junio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Abril último.

En 4.—Desestimando recurso de alzada interpuesto por el Notario de Valencia D. José Valiente Soriano, contra acuerdo de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 29 de Noviembre último, que confirmó otro de la Junta directiva del Colegio, imponiendo á dicho Notario una corrección disciplinaria.

En 4.—Declarando no procede prestar conformidad á la autorización solicitada por los Notarios de Alfaro y Calahorra, respectivamente, D. Carlos Herrán y don Manuel García Vélez, para celebrar en esta Corte una Asamblea de Notarios, á fin de constituir, con arreglo á las bases presentadas, y con el carácter de profesional privada, la Asociación general del Notariado.

En 21.—Concediendo la prórroga de excedencia voluntaria por dos años más al Notario que fué de Torrecilla de la Orden D. Enrique Moreno y Hachegarria.

En 21.—Juntado, con pensión anual vitalicia de 1.500 pesetas, al Notario de Cartagena D. Rafael Bienes Serra.

En 24.—Contestando consulta del Ministerio de Estado acerca de ciertas irre-

gularidades cometidas en materia de un testamento por el Intérprete del Consulado de España en Túnez.

En 25.—Acusando recibo al Tribunal Supremo del testimonio de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo recaída del pleito promovido por el Notario de Villada D. Teodosio González Courel contra la Real orden de 17 de Abril de 1912, por la que se nombró Notario de Ponferrada á D. Manuel Díaz Porrás, absolviendo de la demanda á la Administración general del Estado y declarándose firme y subsistente la expresada Real orden.

Madrid, 30 de Mayo de 1913.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Apareciendo equivocados algunos apellidos y habiéndose cometido una omisión, por error de copia, en la relación de recompensas de la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas, que se inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 4 del actual, y comprobada la propuesta original,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que sean equívocas subsanadas, publicándose en el mismo periódico oficial las aclaraciones que á continuación se detallan:

En la lista de menciones honoríficas, obra número 361, se dice en la GACETA: Teresa Jiménez Gouge, siendo Louge este segundo apellido.

En la de diplomas á los Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dice la GACETA: Julio Corellant; debiendo decir: Julio Coullant.

En la de alumnos premiados de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, aparece el nombre de Antonio Solé, siendo Soler este apellido.

Finalmente, en la relación de alumnas premiadas con mención honorífica, de la Escuela del Hogar, se ha omitido á doña Ricarda Bascones.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendez.

Señor Presidente del Jurado de la Exposición Nacional de Artes decorativas.